

Resolución Nro. EMAPAAC EP-GG-2024-0015-R

Cayambe, 26 de abril de 2024

EMAPAAC-EP

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO
Y ASEO CAYAMBE**

RESOLUCION DE CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**JORGE ÉDISON CUASCOTA
GERENTE GENERAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto este se encuentra reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva.

Que, el artículo 18 ibídem dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo de 2004, Ecuador dio un paso importante en la construcción de la cultura de transparencia de la gestión pública y fortalecimiento de la participación activa de la sociedad civil. Esta ley fue reformada mediante Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 245, 07-II-2023).

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

unidosrenacemos / ayllukunawanwiñarinchik



Resolución Nro. EMAPAAC EP-GG-2024-0015-R

Cayambe, 26 de abril de 2024

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables. Esta Resolución fue reformada mediante Resolución No. 069-DPE-CGAJ publicada en el Registro Oficial E.E. 127 en fecha 6 de noviembre de 2017.

Que, el artículo de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ antes señalada se determina la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de disponer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, mediante Resolución No. 046-DPE-CGAJ del 12 de abril de 2019, la Defensora del Pueblo, encargada, emitió el instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015; por lo que, a partir de la vigencia de esta resolución, los responsables de atender las solicitudes de acceso a la información serán el o la titular de la entidad o representante legal o los representantes provinciales y regionales en caso de los sujetos obligados desconcentrados, y en el caso de los sujetos obligados que no tengan desconcentración, será el o la titular de la entidad o representante legal;

En uso de sus facultades;

RESUELVE:

Art. 1.- Conformación del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aseo Cayambe, estará integrado por:

Presidente: Ing. Laura Valencia / Coordinadora de Planificación Administrativa Financiera

Secretario: Lcdo. Shamil Quelal / Unidad de Comunicación

unidosrenacemos / ayllukunawanwiñarinchik



Resolución Nro. EMAPAAC EP-GG-2024-0015-R

Cayambe, 26 de abril de 2024

Art. 2.- Representantes del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia contará con un Presidente/a y un Secretario/a, que serán elegidos de entre sus integrantes.

Art. 3.- Del Presidente/a.- El/la Presidente/a del Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la convocatoria, dirección de las reuniones, presentación de informes mensuales, recopilación de matrices a publicarse, seguimiento de las calificaciones y mejora de matrices, a fin de que procure obtener calificaciones adecuadas de cumplimiento.

Desempeñará las funciones el tiempo que considere el Comité de Transparencia, pudiendo ser reelegido por los miembros; el/la Presidente/a puede ser reemplazado por moción de la mayoría de los integrantes del Comité.

Art. 4.- Del Informe del Presidente del Comité de Transparencia.- El/la Presidente/a del Comité de Transparencia deberá presentar a la máxima autoridad y con copia a los miembros del Comité de Transparencia de la empresa un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requiera la toma de decisiones y correctivos. Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa establecida la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 5.- Requisitos para la renuncia del Presidente/a.- En caso de renuncia del Presidente/a, este deberá notificar con 15 días término de antelación. Una vez vencido el término se convocará a reunión, en la que el/la Presidente/a entregará su informe final de gestión, en la misma reunión se podrá elegir un nuevo Presidente de entre los integrantes del Comité de Transparencia.

Art. 6.- Del Secretario/a. - La función de Secretario/a del Comité la realizará un miembro elegido de entre los integrantes del Comité de Transparencia. Tendrá bajo su responsabilidad documentar las decisiones tomadas por el Comité de Transparencia; elaborar las actas de las reuniones del Comité, que serán remitidas al Presidente/a del Comité para su firma y posterior archivo. El Secretario/a durará en sus funciones el tiempo que considere el Comité; pudiendo ser cambiado este por moción de la mayoría de los/las integrantes del Comité.

Art. 7.- Requisitos para la renuncia del Secretario/a.- En caso de renuncia del Secretario/a, este deberá notificar con 15 días de antelación. Una vez vencido el término, el Presidente/a convocará a reunión, en la que se elegirá un nuevo Secretario/a de entre los integrantes del Comité de Transparencia. **Art. 8.-** Funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia.- Cada miembro del Comité de Transparencia deberá enviar la

Resolución Nro. EMAPAAC EP-GG-2024-0015-R

Cayambe, 26 de abril de 2024

información actualizada correspondiente a su área y de acuerdo a la matriz que corresponda de manera mensual al Presidente/a, quien actualizará y coordinará la publicación en el enlace de transparencia del portal web de la EMAPAAC EP toda la información recopilada que se encuentra establecida en el artículo 19 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo.

Art. 9.- Determinación de las Unidades Poseedoras de la Información. - La información que deberán enviar las Unidades Poseedoras debe ser actualizada, verificada y entregada de manera mensual por los miembros del Comité al/la Presidente/a para su respectiva publicación y calificación. Las Unidades Poseedoras de la Información serán responsables de la generación, custodia y producción de la información determinada en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

MATRICES LOTAIP 2024	
Nro.	ÁREA
1	1-1-estructura-organica
2	1-2-base-legal-regulaciones-procedimientos-internos
3	1-3- metas-y-objetivos- unidades
4	2-directorio-y-distributivo-personal-de-la-entidad
5	3-remuneraciones-ingresos-adicionales
6	4-detalle-licencia-comisiones
7	5-22-servicios-formularios-formatos-tramites
8	6-presupuesto-de-la-institucion
9	7-resultados-de-las-auditorias-internas-y-gubernamentales
10	8-procesos-de-contratacion-publica
11	9-listado-de-empresas-y-personas-que-han-incumplido-contratos
12	10-planes-y-programas
13	11-contratos-de-credito-externos-o-internos
14	12-mecanismos-rendicion-cuentas
15	13-viaticos-informes-de-trabajo-y-justificativos-de-movilizacion
16	14-responsables-del-acceso-de-informacion-publica
17	15-texto-integro-de-los-contratos-colectivos-vigentes-y-reformas
18	16-indice-informacion-reservada
19	17-audiencias-y-reuniones-autoridades
20	18-detalle-de-convenios-nacionales-e-internacionales
21	19-detalle-donativos-oficiales-y-protocolares
22	20-registro-de-activos-de-informacion-frecuente-y-complementaria
23	21-politicas-publicas-o-informacion-grupo-especifico
24	23-detalle-personas-servidoras-publicas-con-acciones-afirmativas
25	24-informacion-relevante-para-el-ejercicio-de-derechos-ods
26	Art. 29.1 Informacion Publica Empresas Publicas
27	Art. 29.2 Informacion Publica Empresas Publicas
28	Art. 29.3 Informacion Publica Empresas Publicas

MATRICES LOTAIP 2024	
Nro.	LITERAL
1	transparencia-colaborativa
2	transparencia-focalizada
3	transparencia-pasiva-mensual
4	transparencia-pasiva-anual



Resolución Nro. EMAPAAC EP-GG-2024-0015-R

Cayambe, 26 de abril de 2024

Art. 10.- Plazo para la entrega de información de las Unidades Poseedoras. - Las Unidades Poseedoras de la Información deberán enviar al Presidente/a del Comité las matrices con la información que corresponda a cada una, hasta el día siete de cada mes, si es que se trata de un día no laborable se deberá enviar el día laborable anterior.

Art. 11.- De la publicación de la información. - El funcionario responsable de publicar la información en el enlace de transparencia del sitio web institucional es el departamento de Tic's.

Art. 12.- Convocatorias y Reuniones.- El Comité de Transparencia de la EMAPAAC EP es permanente y se reunirá de manera mensual previa convocatoria formal del Presidente/a, las reuniones se llevarán a cabo dentro de los primeros nueve días de cada mes con el fin de revisar y analizar la información que se publicará en el sitio web institucional. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales fue conformado.

Art. 13.- Responsable Institucional. - El responsable institucional será quien se desempeñe como Presidente/a del Comité de Transparencia.

Dado en la ciudad de Cayambe, a los 26 días del mes de abril de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Edison Cuascota Cuzco
GERENTE GENERAL

Copia:

Señora Abogada
Diana Carolina Mendoza Palma
Asesora Jurídica

cm

unidosrenacemos / ayllukunawanwiñarinchik

